



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 004 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 13 ENL. 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el Informe N° 005-2014-MDLM-GAT-SGRFT-YPH, sobre la transferencia del predio ubicado en Ca. Tegucigalpa N° 205 Mz. C2 Lt. 42 Urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina, a nombre Rodriguez Chávez de Salardi Martha con código de contribuyente N° 00163652.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo revisado el Sistema de Resolución de Determinación de Deuda se verificó que se emitieron al contribuyente **RODRIGUEZ CHAVEZ DE SALARDI MARTHA (código N°00163652)** Resolución de Determinación N° 000003099-2013 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 000003100-2013 por concepto de Arbitrios Municipales respectivamente.

Que, según consulta realizada al Sistema de Información Predial, el recurrente se encontraba registrado en condición de sociedad conyugal del predio ubicado en Ca. Tegucigalpa N° 205 Mz. C2 Lt. 42 Urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina. Con fecha 05.12.2014 presentó Declaración Jurada de descargo de Predio N° 00311678, realizando la transferencia de propiedad afecta a 04.11.2009.

Que, en consecuencia la obligación tributaria del referido contribuyente culmina en noviembre del año 2009, por consiguiente la deuda por diferencias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios del año 2010, 2011 y 2012 contenidas en los valores de cobranza detallados líneas arriba, no corresponden ser imputadas al recurrente toda vez que realizó la Declaración Jurada de descargo.

Que el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de Determinación N° 000003099-2013 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 000003100-2013 por concepto de Arbitrios Municipales emitidas a nombre del **RODRIGUEZ CHAVEZ DE SALARDI MARTHA (código N° 00163652)** señalados en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución. Así como la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad a la Gerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMIREZ ZAVALETA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

ldqc

 La Molina

